



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal *Natagaima - Tolima*

Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO-
DEMANDANTE: DIOCELINA MEDINA DIAZ
DEMANDADOS: MARIA ALIRIA OSPINA y JUAN ANDRES URBANO MEDINA
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2022-00143-00.

Revisado el escrito de subsanación de la demanda Verbal de Restitución de inmueble arrendado- propuesta a través de apoderado por la señora DIOCELINA MEDINA DIAZ contra MARIA ALIRIA OSPINA y JUAN ANDRES URBANO MEDINA, encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 85, 89 y 384 del Código General del Proceso y por tal razón el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO propuesta por DIOCELINA MEDINA DIAZ contra MARIA ALIRIA OSPINA y JUAN ANDRES URBANO MEDINA, de mínima cuantía por la causal de mora en el pago de los arriendos, para lo cual se le dará el trámite del proceso verbal sumario, de conformidad con el art. 390 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada como lo dispone el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de conformidad con lo preceptuado en el artículo 390 del Código General del Proceso.

Se advierte que como en el presente caso, se ha suministrado dirección electrónica del demandado, en atención del principio de la buena fe, se tiene en cuenta la misma para efectos de notificaciones, por lo que se autoriza a la parte actora, por si lo desea, realice la notificación en la forma consagrada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo se precisa, que en caso que la notificación corresponda a lo consagrado en el artículo 291 y 292 del C.G.P., se hace necesario que en el texto del formato se incluya como opciones de comparecencia que los demandados: pueden comparecer electrónicamente al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la entrega de este comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j01prmpalnatagaima@cendoj.ramajudicial.gov.co , manifestando su intención de conocer la providencia a notificar. A vuelta de correo recibirá copia del expediente que incluye la providencia a enterar, junto con el acta de que trata el numeral 5 del artículo 291 del C.G.P.

Por excepción, solo en el evento que no pueda comparecer electrónicamente, se le prevendrá para que comparezca a la sede del Juzgado dentro de los cinco (5) días



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

siguientes a la fecha de la entrega del oficio, para lo cual deberá comunicarse previamente al número de teléfono fijo 6082269221 en horario laboral para agendar cita que se celebrará antes del vencimiento del término aludido.

TERCERO: De no comparecer en el término otorgado, se procederá a la notificación por aviso.

CUARTO: ADVERTIR a los demandados que para poder ser oídos deberán consignar a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 734832042001 del Banco Agrario de Natagaima los cánones de arrendamiento que alude el demandante o presentar el recibo de pago o consignación conforme la ley (art. 384, numeral 4, inciso 3 del CGP).

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado CHRISTIAN CAMILO SANCHEZ PERDOMO, C.C. No. 1.110.536.576 de Ibagué, T.P. No. 310.456 del C.S.J.¹ como apoderado de la parte demandante, conforme el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

14 de febrero de 2022

Para notificar legalmente la providencia anterior, se
fijó Estado No. 009

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria

Firmado Por:

¹ Sin sanción disciplinaria conforme certificado No. 193679 del CSJ, visto el 10 de febrero de 2022.

Luz Nelcy Martinez Laguna
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b7dfa26aae54670021e9daa51ac865553405527f9a17961450c547c23930a7**

Documento generado en 11/02/2022 08:21:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>